

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Radicación: 73001418900520200051200.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: MARITZA ZARATE TURRIAGO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra MARITZA ZARATE TURRIAGO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 2.170, de (11-09-2009) de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 28.566.392 arimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARITZA ZARATE TURRIAGO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARITZA ZARATE TURRIAGO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.170, de (11-09-2009) de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 28.566.392:

a. Por la suma de dinero equivalente a 2474.3153 UVR, unidades de valor real, que al día 11 de mayo de 2020, equivalen a la suma Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Diecinueve Pesos M/cte (\$681.119.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR EN UVR DE LA CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
128	\$ 78.196.00	284.1867	15-06-2020
129	\$151.115.00	549.1232	15-07-2020
130	\$150.857.00	548.2598	15-08-2020
131	\$150.602.00	547.3321	15-09-2020
132	\$150.349.00	546.4135	15-10-2020
<b>Total:</b>	<b>\$681.119.00</b>	<b>2475.3153</b>	

Por la suma de dinero equivalente a 917.5799 UVR, unidades de valor real, que al día 11 de mayo de 2020, equivalen a la suma Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$291.383.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

N° de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR EN UVR DE LA CUOTA	FECHA DE CAUSACIÓN
121	\$ 30.960.00	1.1232	15-05-2020 al 15-06-2020
122	\$ 67.997.00	217.1232	15-06-2020 al 15-07-2020
123	\$ 66.055.00	240.0633	15-07-2020 al 15-08-2020
124	\$ 64.124.00	233.0463	15-08-2020 al 15-09-2020
125	\$ 62.247.00	226.2239	15-09-2020 al 15-10-2020
<b>Total:</b>	<b>\$291.383.00</b>	<b>917.5799</b>	

Por la suma de dinero equivalente a 54250.7374 UVR, unidades de valor real, que al día 11 de mayo de 2020, equivalen a la suma de Catorce Millones Novecientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos M/cte (\$14.927.491.00), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (25-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARITZA ZARATE TURRIAGO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-59663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**571f2b5eb7a3703b15ff939ba7326d5849e9abbc3647b7b3a359a7cf0df5a692**

Documento generado en 21/01/2021 10:11:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ